

INFORME SECRETARIAL. En Quebradanegra – Cundinamarca, a los quince (15) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el proceso de pertenencia radicado bajo el No. 255924089001 **201900005** 00 de LUIS EDUARDO GARCIA contra JULIO HERNANDO GARCIA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA MORERA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, informándole que el dictamen pericial fue aclarado en debida forma por parte del auxiliar de la justicia y se encuentra pendiente para señalar fecha de continuación audiencia art. 373 C.G.P. Sírvase proveer.



ANA ELIA HERRERA LOZANO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En vista que se aclaró el dictamen pericial por parte del Auxiliar de la Justicia EDUARDO HERNANDO QUIROGA MALDONADO, donde se especifica el área y linderos del predio objeto de litis, cumpliéndose a cabalidad el trámite requerido en auto del 22 de octubre de 2021, es menester fijar fecha para continuar la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.

Por lo anterior, **PROGRÁMESE** para el día **VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a la hora de las **NUEVE Y TREINTA (9:30 A.M) DE LA MAÑANA** oportunidad en la cual también se evacuarán las etapas *de contradicción del dictamen, inspección judicial, alegatos y se dictará la sentencia que ponga fin a esta instancia.*

Para la diligencia de inspección judicial, al requerirse la presencia física del Juez y los interesados en el predio objeto de litis, se autorizará el desplazamiento al lugar, sin embargo, la grabación será surtida a través de la Plataforma Teams o Lifesize, cuyo vínculo de participación se remitirá a los correos personales aportados.

De conformidad con lo normado en el inciso 2° del artículo 231 *ibídem*, **CONVÓQUESE** al perito Eduardo Hernando Quiroga Maldonado para que asista a dicha vista pública, y así surtir en debida forma el contradictorio de su dictamen, advirtiéndosele que si no comparece su dictamen no tendrá valor, a más de ser sujeto de las sanciones que establece la ley.

Por lo anterior, se seguirán los siguientes parámetros:

- Límitese el número de participantes, por lo cual únicamente se permitirá la estancia en el predio objeto de litis de quien atienda la diligencia, el apoderado de la parte interesada, el auxiliar de la justicia, el Curador ad

litem (quien puede conectarse también virtualmente) y personal del Despacho. La parte interesada debe garantizar su cumplimiento.

- Las personas anteriormente referidas, deben encontrarse en óptimo estado de salud. En todo caso, se cumplirá con protocolo de bioseguridad al inicio de la diligencia.
- Mantener elementos de protección personal durante toda la diligencia (tapabocas, careta, guantes y traje antifluido en la medida de lo posible).
- El distanciamiento entre personas debe ser de mínimo 2 metros y se debe evitar el contacto físico.
- En cuanto al transporte, solo se permitirá un máximo de 3 personas por vehículo, incluido el conductor. Es menester señalar y recordar, que este transporte debe ser suministrado por la parte interesada en las condiciones acá establecidas, de lo contrario, no se practicará la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NATALIA ANDREA MUÑOZ ÁVILA

AEHL/NAMA

Firmado Por:

**Natalia Andrea Munoz Avila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Quebradanegra - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c687d6ac284555175e1326a1a56fe962e23a2a0c92833a1704521e575862c0**

Documento generado en 28/03/2022 11:57:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>